

BIBLIOGRAFIA

SOBRE EL FUERO GENERAL Y SUS FUENTES

En los últimos diez años se han publicado, tanto en España como en el extranjero, una serie de trabajos acerca del tema que encabeza estas líneas. El no haber sido recogidos y comentados en Navarra, me mueve a dar cuenta de ellos, aunque sea someramente, por el interés que encierran para la historia de nuestro Derecho.

Estudiado el Fuero General por Zuaznavar, Yangüas e Ilarregui, principalmente, el problema de su origen y fuentes no había vuelto a plantearse—si exceptuamos a Ximénez de Embun que lo hizo con su acostumbrada sobriedad y prudencia—hasta la aparición de un estudio de Ernesto Mayer en *Zeitschrift der Savigny Stiftung*. (Germ. Abt. t XL, páginas 236-278) (1). El ilustre profesor de la Universidad de Wurzburg analizaba una serie de textos (Fuero General de Navarra, Fuero de Aragón de 1247, Fuero de Tudela, Fuero de Viguera-Funes, Fuero de Estella y San Sebastián, y Fuero de Vizcaya) entre los cuales hallaba una estrecha relación, y, en efecto, muchos capítulos de esos fueros—salvo el de Vizcaya—se repiten íntegros o con variantes en unos u otros. ¿Como explicarlo? Suponiendo un texto primitivo, no sistematizado, que ha servido de núcleo a las demás compilaciones dichas. Este fuero primitivo tuvo que redactarse cuando Aragón y Navarra estaban unidas bajo una misma corona: frecuentemente se habla de un «fuero de España»; algunas «fazañas» se atribuyen a Alfonso I y una a Pedro I (10 - 110). Por estos y otros razonamientos, llega Mayer a la conclusión

(1) Ved la reseña que de él hizo, rectificando algunos puntos de vista, Ramos y Loscertales en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. I (año 1924) p. 448.

de que el texto primitivo es el fuero de Sobrarbe, fijado por escrito a fines del siglo XI, y que en 1117 se concedió a la ciudad de Tudela por Alfonso el Batallador, de igual modo que lo tomó Viguera-Funes y en general toda Navarra. Aún precisa más la fecha de formación, al decir que esto ocurrió en las Cortes de Huarte, celebradas en 1090, reinando Sancho Ramírez en Navarra y Aragón, en las que se promulgó un «testamentum firmum et iuratum», que no es, en el sentir de Mayer, sino el fuero de Sobrarbe. Este fuero no se ha conservado ¿cual era su contenido? «Sencillamente, el fuero de Sobrarbe consistía en el fondo común que se halla por una parte en el Fuero de Aragón de 1247 y por otra en el Fuero general o en los fueros de Viguera-Funes, Tudela y Estella-San Sebastián. Y, no era Fuero de Sobrarbe, todas las disposiciones que solamente se encuentran en cada uno de esos fueros mencionados». (1) A este efecto acompañan al artículo de Mayer unas tablas de coincidencias y divergencias.

José M.^a Ramos y Loscertales, cultísimo profesor de la Universidad de Salamanca, en una monografía publicada en 1923, (*El Diploma de las Cortes de Huarte y San Juan de la Peña*. Universidad de Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras) demostró la falsedad de los diplomas en que se basaba la existencia de estas Cortes de Huarte, y expuso claramente los motivos que tuvieron los monjes de Leire y San Juan para inventarlos. Además, aun cuando el documento fuese auténtico, es imposible probar con él, ni aun forzando la interpretación, que Sancho Ramírez jurase una recopilación preexistente, ni que la reformase. (2)

En la reseña que Ramos hizo del trabajo de Mayer rebatía diversos puntos de su trabajo, lo que provocó una réplica de Mayer en el *Anuario de Historia del Derecho (El origen de los Fueros de Sobrarbe y las Cortes de Huarte*, t. III (1926, págs. 156-167) insistiendo en la existencia de las pretendidas Cortes de Huarte, con razones que no nos con-

(1) Loco citado, pág. 259.

(2) José M.^a Ramos y Loscertales, *Fuero de Jaca*, (última redacción), pág. IV.

vencen, y manteniendo la fecha dada para la primitiva recopilación de leyes navarro-aragonesas. Según el las frecuentes citas que se hacen en el Fuero general, de Sancho el Sabio, demuestran que en aquel periodo se estaba trabajando sobre la recopilación. Es más, el estar confirmado el Fuero por Alfonso I y García Ramírez, remonta su fecha al reinado de estos monarcas. Algunos pasajes del Fuero General obligan a suponer la existencia de un territorio de derecho unitario desde Portugal hasta Cataluña y que llega más allá de los Pirineos (Fuero General I, 1, 1; I 2, 1; I, 2, 5; II, 1, 1). En tiempo de Sancho el Mayor no pudo ocurrir porque no estaba formado Portugal, y además este monarca ejerció la soberanía por toda la península, solamente por un año. «Por último tenemos la aspiración por Alfonso el Batallador a la supremacía de España, que por lo mismo que no la logró largo tiempo, tenía sobrados motivos para manifestarla.» «Pero, aunque la forma conservada del fuero de Navarra—sigue diciendo Mayer—procediera fundamentalmente de la época de Alfonso el Batallador, no podemos admitir que el modelo original se compusiera entonces». Esto se ve, en primer lugar, por una «*fazaña*» del rey D. Pedro (109-110) que figura en el Fuero General y en el de Aragón, y además por el documento de Alfonso el Batallador de 1117 (fin del F. G.) en el que se considera a la compilación como los «*Foros de Sobrarbe*». «Esto quiere decir que la forma original de la recopilación nació en la región de Sobrarbe y que desde allí la aplicaron los monarcas pirenaicos a todo Aragón y Navarra.» (1).

Por su parte Ramos Loscertales ha iniciado la publicación de una serie de textos inéditos, interesantísimos para el estudio de la antigua legislación navarro-aragonesa.

En el *Anuario* citado (t. I, 1924, p. 397 y sigs.) publicó las *Constituciones de las Cortes de Huesca de 1188*, y una *Compilación privada de Derecho aragonés*, varios de cuyos

(1) Anuncia el Sr. Ramos una replica a este trabajo de Mayer, que aparecerá en las *Spanische Forschungen* de Friburgo.

capítulos se hallan reproducidos en el Fuero General de Navarra. He aquí un ejemplo:

Compilación, núm. 25.

De filio qui ferit patrem vel matrem cum manu vel cum pede, debet perdere manum vel pedem vel membrum cum quo ferit; et postea debet eum desfillare.

F. G. V, 1, 4.

De fillo que fiere a padre o a madre con manos o con pies, deve perder la mano o el pié con quoyal miembro feriere, et depues sea deseredado.

En el t. II (año 1925, pág. 491 y sigts.) del mismo *Anuario*, publicó otra recopilación privada de principios del siglo XIII de la que igualmente aparecen varios capítulos en el Fuero General. Véase uno de ellos:

Compilación, núm. 70.

De iudicio equi sive caballi: Tale est suum iudicium, quod armet se miles dominus equi, omnibus armis que ad ipsum pertinent, et quod sit bene inductus et calciatus, et quantum pretiabuntur militem armatum et equum insimul tanta est la colonia super illum qui hoc fecit malefactum...

F. G. V, 4, 18.

Juizio de cavayllo tal es: que se arme el cavayllero su seynor del cavayllo de todas armas, et que sea bien vestido et bien calzado, et quoanto prezaran las vestiduras del cavayllero armado et el cavayllo, tanta es la colonia sobre aqueill que es malmerient sacando en fazienda.

Véase también. *La Observacia 31. «De generalibus privilegiis» del libro VI (siglo XII). Notas para el estudio de su formación.* Homenaje a Menéndez Pidal, t. III, p. 227-239) por José M.^a Ramos Loscertales, interesante para el estudio de las instituciones navarras (servicio militar, especialmente).

Del mismo Sr. Ramos es la reciente edición del Fuero de Jaca [*Fuero de Jaca (última redacción)*]. Barcelona, 1927, Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho] cuyo interés para el estudio de nuestras instituciones no es preciso ponderar. Baste decir que el Fuero de Jaca se aplicaba en Pamplona y en ocho importantes villas navarras; que el ejemplar que ha reproducido Ramos por primera vez (el ms. X F. 4 de la Real Biblioteca) perteneció a Miguel de Suescun, notario y procurador de Pamplona, y que probablemente constituye este

Fuero una de las fuentes más importantes de nuestro Fuero general (1). Precede a la edición del Fuero un interesantísimo estudio histórico de la legislación navarro-aragonesa, y del Fuero de Jaca, extracto de otro estudio más extenso en el cual trabaja el Sr. Ramos.

Anuncia la edición del Fuero de Tudela (que por desgracia no ha visto todavía la luz) y ediciones críticas del Fuero General y del de Jaca, que todos esperamos con interés.

Por nuestra parte, y contribuyendo el trabajo de aprestar materiales para el estudio de la historia de nuestra legislación, hemos publicado la parte que se conserva original del Fuero de Estella (año 1164) y un proyecto de confirmación con variantes, del rey Teobaldo, que se hallaba inédito (2), estando en prensa la edición de los Ordenanzas Municipales de Estella (siglos XIII y XIV) que se hallaban inéditas.

JOSÉ M.^a LACARRA.

(1) Véase nuestra reseña de dicha obra, próxima a aparecer en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, de 1928.

(2) *Anuario de Historia del Derecho*, 1927 (t. IV) p. 404-451.